



## REGLAMENTACIÓN:

### **1. Concesión de explotación de los juegos de bingo y de bingo radial:**

La Municipalidad de Obligado mediante un proceso licitatorio público que se registrará por su propio reglamento a ser establecido especialmente por la Junta Municipal a propuesta de la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar un local de juego de bingo y un programa para juego de bingo radial, ambos juegos con exclusividad dentro del territorio del municipio de Obligado. En el reglamento de la licitación respectiva se establecerán las condiciones para la presentación de la oferta, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del cánon correspondiente, formalidades de la explotación de cada uno de los juegos de bingo concesionados, y los demás aspectos relevantes relacionados con las concesiones a ser otorgadas.

### **2. Concesión de explotación de juegos electrónicos de azar:**

La Municipalidad de Obligado mediante el reglamento a ser establecido especialmente por ordenanza dictada por la Junta Municipal con base en la propuesta preparada por la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar y explotar máquinas electrónicas para juegos de azar dentro del territorio del municipio de Obligado. En la ordenanza especial a ser dictada se establecerán el número máximo de máquinas electrónicas para juegos de azar que podrán ser habilitadas por la municipalidad, así como las condiciones para la presentación de las solicitudes de concesión y ofertas del cánon a abonarse por cada máquina, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del cánon correspondiente, la forma de explotación del juego, y los demás aspectos relacionados con la concesión a ser otorgada.

### **3. Concesión de autorización para rifas y forma de pago del cánon correspondiente:**



Nancy Camila Sosa Olivares  
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.  
Secretaria General



G. A. Amarilla  
Intendente Municipal



Abj. Carlos Rolando Trombetta Ortega  
Presidente Junta Municipal



Las entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas domiciliadas en el municipio de Obligado, así como las personas físicas o jurídicas que tengan interés de organizar rifas de carácter local, deberán solicitar a la Intendencia Municipal el permiso correspondiente, así como el sello o la perforación de las respectivas boletas que serán vendidas a los compradores interesados en participar en el juego de la rifa. Para el efecto, los organizadores de la rifa deberán presentar a la Municipalidad de Obligado la solicitud respectiva en la cual se deberá explicar el precio de cada boleta de la rifa, mecanismo del sorteo y de la adjudicación de los premios. Los premios consistentes en bienes muebles deberán estar depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos y los consistentes en inmuebles en condiciones de libre disposición. Todos los premios deberán ser de propiedad del organizador o acreditar el mismo la facultad suficiente para transferir el dominio. En los casos de premios cuya transferencia de dominio debe efectuarse por escritura pública, deberá consignarse en el instrumento del juego la obligación de su organizador de realizar la transferencia de la propiedad del premio dentro del plazo máximo de siete días de la fecha del sorteo, sin cargo para el beneficiario. Finalmente, la Intendencia Municipal procederá a liquidar el canon correspondiente que, en concordancia con la norma del anteriormente vigente artículo 61 de la Ley N° 620/1976, se establece en el 3% (tres por ciento) calculado sobre el importe de cada boleta emitida y habilitada.

#### 4. Canon para canchas de carreras de caballos:

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer en cada caso el importe del canon correspondiente a cada carrera de caballos organizada y realizada dentro del territorio del municipio.

#### 5. Aplicación supletoria de la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar":

Será aplicable a los juegos de azar mencionados precedentemente el régimen legal establecido por la Ley N° 1.016/1997 y la Resolución Reglamentaria N°42/2017 de la CONAJZAR, y actualizaciones emitidas por la CONAJZAR, en concordancia con las normas de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" que fueren aplicables.



Nancy Camila Sosa Ofrero  
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General



Dr. F. Amarilla  
Intendente Municipal



Dr. Carlos Rolando Trombetta Ortíz  
Presidente Junta Municipal



**Artículo 88.- "Multa por mora en el pago del canon a los juegos de azar (Ley N° 1.016/1997, Art. 14).** El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso".

## CAPÍTULO 13

### IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS

**Artículo 90.- "Hecho Imponible (Ley 620/76 Art. 58).** Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2% (Dos por mil) sobre el importe de cada operación".

#### REGLAMENTACIÓN:

a) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.

b) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

I) Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados

II) Monto de la operación

III) Mes que corresponde

IV) Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad.

**Artículo 90.- "Constancia de pago de impuesto (Ley 620/76 Art. 59).** Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

Nancy Camila Soza Olivares  
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
GENERAL

16.12.2022  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
INTENDENCIA

Sra. Amarilla  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENCIA

Alc. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza  
Presidente Junta Municipal



artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto”.

## REGLAMENTACIÓN

1) Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código Civil, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

**Artículo 91.- “De las exenciones (Ley 620/76 Art. 60).** Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras”.

## CAPÍTULO 14

### DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

**Artículo 93.- “Hecho Imponible y forma de pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 44, modificado por la Ley N° 135/1991).** Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

**Parágrafo Único:** Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

b) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

#### 1. Letreros en general

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

Camila Sosa Olivares  
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
GENERAL

Benitez R.  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
INTENDENCIA

A. Amarilla  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENCIA

Carlos Rolando Trombetta Ortigoza  
Presidente Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025  
juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



a. Letreros luminosos por m <sup>2</sup> o fracción, anual	Gs. 3.000
b. Letreros no luminosos por m <sup>2</sup> o fracción, anual	Gs. 6.000
c. Permiso de instalación de toldos fijos x m <sup>2</sup>	Gs. 20.000
2. Por Duplicado de Documentos (Facturas de pago de impuestos)	Gs. 25.000
3. Expedición de Oficio	Gs. 35.000
4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior el cincuenta por ciento 50% de los montos establecidos	
a. Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, por mes o fracción	Gs. 3.600
b. Volantes y folletos distribuidos en cualquier formas (1000 hojas o fracción)	Gs. 1.800
c. Por provisión y colocación de chapa numerativa de inmuebles	Gs. 40.000
d. Cuando se trate de ferias de existencia transitoria, un canon por día	Gs. 20.000
e. Los Carteles Cruza Calles en General	Gs. 50.000
f. Por alquiler de Escenario grande por día	Gs. 200.000
g. Por alquiler de Escenario pequeño por día	Gs. 150.000
h. Por uso de salón sin equipo	Gs. 150.000
i. Por uso de salón con equipo y proyector	Gs. 200.000
5. Por Constancia expedida por la Municipalidad	Gs. 25.000
6. Por uso de Polideportivo Municipal Ka'a Poty	Gs. 3 jornales x día
7. Mesa de Entrada en General	Gs. 5000

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

Camila Sosa Olivera  
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
GENERAL

Lic. Liz P. Benítez R.  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
INTENDENCIA

Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENCIA

Abg. Carlos Rolando Trumbetta Ortíz  
Presidente Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025

juntamobligado@gmail.com

Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



8. Expedición de Parte Policial	Gs. 50.000
9. Por mesa de entrada por solicitud de permiso	Gs. 1.000

TRIBUTO	MONTO
Provisión de copia de plano municipal	60.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
<b>TOTAL</b>	<b>91.000</b>

TRIBUTO	MONTO
Plano de Ubicación con Resolución	65.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
<b>TOTAL</b>	<b>96.000</b>

TRIBUTO	MONTO
Inspección de Instalación	60.000
Sellado de Plano Geo-referenciado por unidad	1.000 x sello
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
<b>TOTAL</b>	<b>91.000</b>

TRIBUTO	MONTO
Certificado de Localización sin Resolución	35.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
<b>TOTAL</b>	<b>66.000</b>

**Artículo 93.- "Publicidad a través de prendas de vestir (Ley N° 620/1976, Art. 45, modificado por la Ley N° 135/1991).** Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción Gs. 6.000 (seis mil y sesenta guaraníes seis mil)

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Camila Sosa Olivera*  
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
GENERAL

*Cec. Liz P. Benitez R.*  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
INTENDENCIA

*A. Amarilla*  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENCIA

*Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortiz*  
Presidente Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025  
juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



**Artículo 94.- "Recargos (Ley 620/76, Art. 46).** El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad".

**Artículo 95.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 47).** Exceptuase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda a:

- Los partidos políticos;
- Los Sindicatos de Trabajadores;
- Las organizaciones de carácter religioso;
- Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- Todo escrito de divulgación científica.

## REGLAMENTACIÓN:

### 1. Solicitud de exoneración:

Las personas beneficiarias de la excepción tributaria establecida en el artículo de la ley que se reglamenta deberán solicitar el reconocimiento y otorgamiento de la exención en cada caso y mediante la pertinente solicitud por escrito dirigida a la Intendencia Municipal, acompañando la documentación que acredita la condición legal requerida para la exención.

**Artículo 96.- "De las sanciones (Ley 620/76, Art. 48).** La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente".

## REGLAMENTACIÓN:

### 1. Escala de multas aplicables:

Por la mora en el pago de este impuesto de hasta 30 días	50% de multa
--	--------------

